ANEXO AL CONTRATO ELECTRONICO C-204-2023

No DE CONTRATO	**C-204-2023**	**Fecha de suscripción**	La Paz, Cesar, Marzo 24 de 2023				
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS						
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO Y CORRECTIVO MENOR (INCLUYENDO BOLSA DE REPUESTOS A CONVENIR POR UN VALOR MÁXIMO MENSUAL) DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS BIOMÉDICOS, EQUIPOS INDUSTRIALES DE USO HOSPITALARIO, MUEBLES DE USO ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN E INFORMATICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ (CESAR), SEGÚN NECESIDAD						
CONTRATANTE	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ						
NIT ESE	824000204-5						
CONTRATISTA	MANTENIMIENTO Y SOLUCIONES DE LA COSTA SAS - MYS						
Rep. Legal	MIGUEL ANGEL BERNAL ARAGON						
NIT CONTRATISTA	901671758-0	**No CC Rep. legal**	1065626160				
VALOR	98000000						
PLAZO	CUATRO (04) MESES	**Garantías**	Si		No	X	
SUPERVISOR	SONIA MARINA NAVARRO	**CARGO DE SUPERVISOR**	Subdirector Administrativo				
No de CDP	**Fecha CDP**	**Cód de rubro**	**Nombre de rubro**				
275	28/02/2023	**201010006-201020007-20201001-202020001**	MANTENIMIENTOS HOSPITALARIO-MANTENIMIENTOS HOSPITALARIO-MANTENIMIENTOS HOSPITALARIO-MANTENIMIENTOS HOSPITALARIO				

Entre los suscritos a saber: saber **CLAUDIA MARCELA GUERRERO MARQUEZ**, mayor de edad, vecino y residente en La Paz, identificada con la cédula de ciudadanía 1.067.809.605 expedida en La Paz, quien en su condición de Gerente, mediante Decreto 024 de 2020, emanado del despacho del señor Alcalde Municipal de la Paz y acta de posesión No 020 de 2020, quien obra en su nombre y representación de la ESE, debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos conforme a los lineamientos establecidos en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto de Contratación de la **E.S.E.- HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ,** quien para efectos del presente instrumento contractual se denominará **EL HOSPITAL;** por una parte; y por la otra, el (la) señor (a) MANTENIMIENTO Y SOLUCIONES DE LA COSTA SAS - MYS, identificado con el nit 901671758-0, por medio de su representante legal MIGUEL ANGEL BERNAL ARAGON identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 1065626160, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios bajo las siguientes consideraciones: **A)** Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **B)** Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado, conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993. **C)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Marino Zuleta

Proyecto: **Jorge Luis Sequeira Cueto** -Asesor de Despacho
Reviso: **Euler Abad Calderón Oñate -** Jefe oficina jurídica

Ramírez, es una entidad Especial de carácter público descentralizada del orden Departamental ,dotada de personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud del Cesar, creada mediante Ordenanza 048 del 10 de Diciembre de 1994, sometida al régimen jurídico previsto en la ley 100 de 1993, el Decreto 1298 de 1994 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen complementen, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad. **D)** Que La Empresa Social del Estado Hospital Marino Zuleta Ramírez, externalizó varios procesos asistenciales, administrativos y otros inherentes, ya que dentro de su planta de personal no cuenta con el personal requerido para la ejecución de los mismos y así poder cumplir a cabalidad con el objeto social de la Empresa. **E)** Que, dentro de los procesos y subprocesos externalizados, la ESE requiere contratar SERVICIO DE MANTENIMIENTO COMO APOYO AL AREA DE MANTENIMIENTO con persona natural o jurídica que los realice bajo su propia autonomía y responsabilidad, de acuerdo con la oferta y demanda del servicio en la empresa social del estado, los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, esencialmente los de producir y prestar servicios de salud a la población del Departamento del Cesar y departamentos conexos. **F)** Que, para tal efecto, la empresa cuenta con los recursos necesarios para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO Y CORRECTIVO MENOR (INCLUYENDO BOLSA DE REPUESTOS A CONVENIR POR UN VALOR MÁXIMO MENSUAL) DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS BIOMÉDICOS, EQUIPOS INDUSTRIALES DE USO HOSPITALARIO, MUEBLES DE USO ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN E INFORMATICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ (CESAR), SEGÚN NECESIDAD**, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2023, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 275 de 2023 expedido por el Jefe de Presupuesto. **G)** Que de acuerdo a las reglas para la contratación establecidas en el Manual de Contratación de la ESE, de acuerdo al objeto a contratar y en virtud del principio de transparencia, el presente proceso corresponde al de contratos cuya cuantía no supera los 100 SMLMV. **H)** Que la Gerente de la **E.S.E HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ** ordenó la apertura del proceso de selección por medio de régimen especial – manual de contratación, contratación directa - Naturaleza del asunto **I)** Que la **E.S.E HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ**, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos No 010 de 2022, procedió a realizar solicitud de propuestas dentro del proceso de régimen especial – manual de contratación, contratación directa - Naturaleza del asunto **J)** Que, realizada la verificación de requisitos habilitantes Y ponderables, el comité evaluador informa que: de conformidad con las propuestas presentadas dentro del presente proceso de selección, se si asigno el (la) señor (a) MANTENIMIENTO Y SOLUCIONES DE LA COSTA SAS - MYS, identificado con el nit 901671758-0, por medio de su representante legal MIGUEL ANGEL BERNAL ARAGON identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 1065626160 **K)** Que, en consecuencia, se realizan las siguientes DECLARACIONES: **1.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **2.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **3.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4.** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución del mismo. **5**. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **6**. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **L)** El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA 1º. OBJETO**: El objeto del

Proyecto: **Jorge Luis Sequeira Cueto** -Asesor de Despacho
Reviso: **Euler Abad Calderón Oñate -** Jefe oficina jurídica

presente contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO Y CORRECTIVO MENOR (INCLUYENDO BOLSA DE REPUESTOS A CONVENIR POR UN VALOR MÁXIMO MENSUAL) DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS BIOMÉDICOS, EQUIPOS INDUSTRIALES DE USO HOSPITALARIO, MUEBLES DE USO ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN E INFORMATICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ (CESAR), SEGÚN NECESIDAD. SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor Total del presente contrato durante la vigencia pactada es la suma de: 98000000, que se cancelara de la siguiente manera: previa presentación de factura por los mantenimientos realizados según la necesidad del servicio, la cual deberá cumplir con las estipulaciones del código de comercio y la DIAN, cumpliendo el procedimiento de radicación de cuentas adoptados por la entidad hospitalaria, debe contar con el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, además debe venir acompañado de los soportes en donde se evidencie el pago al sistema de Seguridad Social Vigente (SGSS). **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN**. El Plazo de este contrato será CUATRO (04) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, entre el Supervisor del Presente contrato y el contratista, previa expedición del registro presupuestal. **CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El Hospital Marino Zuleta Ramírez, se obliga a cancelar el valor acordado de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 275 De 2023, expedida por el Jefe De Presupuesto del Hospital Marino Zuleta Ramírez. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: a) Suministrar la información oportuna y necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo del objeto contractual b) Cancelar los honorarios en la forma pactada. c) Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL y Parafiscales cuando a ello haya lugar). d) Las demás que las partes acuerden previamente. **SEXTA**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios de mantenimiento preventivo de la infraestructura, equipos biomédicos, equipos industriales de uso hospitalario, muebles de uso administrativo y asistencial y equipos de comunicación e informática de la ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ de La Paz (Cesar), de acuerdo con el cronograma aprobado en el Plan de Mantenimiento Hospitalario de la Vigencia 2.Prestar adecuada y oportunamente los servicios de mantenimiento predictivo de la infraestructura, equipos biomédicos, equipos industriales de uso hospitalario, muebles de uso administrativo y asistencial y equipos de comunicación e informática de la ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ de La Paz (Cesar), de acuerdo con el cronograma aprobado en el Plan de Mantenimiento Hospitalario de la Vigencia 3. Prestar adecuadamente y en el menor tiempo posible los servicios de mantenimiento correctivo de la infraestructura, equipos biomédicos, equipos industriales de uso hospitalario, muebles de uso administrativo y asistencial y equipos de comunicación e informática de la ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ de La Paz (Cesar), solicitadas por los funcionarios directivos de la ESE de acuerdo con las necesidades evaluadas y aprobadas. 4. Disponer los recursos técnicos, humanos y financieros de manera ágil y oportuna para la prestación del servicio que se contrata.5. Garantizar que el personal asociado que se utilice para el desarrollo del objeto contractual cumpla los reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables a la naturaleza de LA ESE. 6. Cumplir oportunamente con las obligaciones al SGSSS. 7. Informar oportunamente cualquier irregularidad que se advierta en la ejecución y desarrollo del contrato. 8. Suscribir juntamente con el supervisor del contrato las actas a las que haya lugar, con ocasión a la ejecución o liquidación del contrato.. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones de **EL CONTRATISTA** se ejercerán de manera autónoma e independiente, sin el cumplimiento de jornada laboral alguna; sin embargo, sus servicios serán prestados bajo la continua supervisión y coordinación del Hospital Marino Zuleta Ramírez, **SEPTIMA: MULTA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae, **EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ,** podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) semanal del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total culpable y

Proyecto: **Jorge Luis Sequeira Cueto** -Asesor de Despacho
Reviso: **Euler Abad Calderón Oñate -** Jefe oficina jurídica

definitivo por parte del **CONTRATISTA**, de las obligaciones previstas en el contrato, éste deberá pagar a el Hospital Marino Zuleta Ramírez, a título de Pena Pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el Hospital Marino Zuleta Ramírez, por el incumplimiento: **NOVENA: GARANTÍAS.** Debido al estudio del riesgo, y a la potestad discrecional otorgada en el Estatuto interno de Contratación de la E.S.E. Hospital Marino Zuleta Ramírez, respecto a la solicitud de garantías en los procesos de contratación directa, al contratista no se le exigirá garantías **DECIMA. CADUCIDAD: EL HOSPITAL** mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, si el **CONTRATISTA,** incurre en hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **DECIMA PRIMERA: DE LA INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del Contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización de la ejecución del contrato. El Hospital Marino Zuleta Ramírez, si no se logra acuerdo interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las Cláusulas objeto de la diferencia. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL**: Si dentro de la ejecución del contrato fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, El Hospital Marino Zuleta Ramírez, en acto administrativo motivado, lo modificará introduciendo las adiciones a que hubiere lugar conforme al Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL: El Hospital Marino Zuleta Ramírez** en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) la muerte del contratista, b) cuando la exigencia del Servicio Público lo requiera o la situación de orden público lo imponga, c) la cesación de pago, Concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversia que impida la ejecución del contrato, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **DECIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA,** no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ **DECIMA SEXTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, **DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN**: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: IMPUESTOS:** El contratista deberá pagar los impuestos de orden nacional, departamental y municipal de este contrato en la cuantía que señale la Ley. **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes, y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal respectivo, el recibo de pago por concepto de estampillas del orden municipal y departamental, la apropiación de garantías si las hubiere y la suscripción del acta de inicio de actividades entre el contratista y el supervisor. **VIGESIMA: OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá presentar ante el Supervisor respectivo del Contrato de manera mensual, el último pago Vigente que haya efectuado a la E.P.S., PENSION Y ARL, lo cual será indispensable para el respectivo pago. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los Cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **VIGESIMA SEGUNDA: DESCUENTO POR GLOSA ADMINISTRATIVA:** los

Proyecto: **Jorge Luis Sequeira Cueto** -Asesor de Despacho
Reviso: **Euler Abad Calderón Oñate -** Jefe oficina jurídica

descuentos causados a la cápita girada por las distintas EPS que tengan como justificación la pertinencia y el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, será en la misma proporción descontados de los honorarios del contratista, previo aviso de la decisión de la aplicación de la glosa administrativa. **VIGESIMA TERCERA: ANEXOS DEL CONTRATO**: El presente contrato tendrá los siguientes anexos: oficio de generación de la necesidad, certificación expedida por el profesional universitario de talento humano del Hospital Marino Zuleta Ramírez, estudio previo, certificado de disponibilidad presupuestal, formulario único hoja de vida registrada en el SIGEP, declaración de bienes y renta si aplica, fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes de la procuraduría general de la nación, certificado de la contraloría, certificado judicial de la PONAL, registro único tributario, propuesta económica, certificación de suficiencia. **VIGESIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión será ejercida por el subdirector administrativo o por quien delegue el señor gerente, **VIGESIMA QUINTA: REGIMEN LEGAL** el presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana. **VIGESIMA SEXTA: EXCLUSIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: de conformidad con lo previsto en el numeral 3 artículo 32 de la ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza de la prestación de servicios; el contratista por tanto no estará sometido frente al Hospital Marino Zuleta Ramírez, a una continuada subordinación o dependencia en el cumplimiento de sus obligaciones, ni cumplimiento de horarios. **EL CONTRATISTA** no estará sujeto a subordinación laboral con El Hospital Marino Zuleta Ramírez y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato, adquiriendo el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago de los honorarios estipulados por la presentación del servicio. **VIGESIMA SEPTIMA: PRINCIPIOS:** El presente contrato le son aplicables los principios de Transparencia, Economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares de derecho administrativo en especial el estatuto de contratación administrativa y los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. **VIGESIMA OCTAVA: CLÁUSULA DESCUENTO POR GLOSA ADMINITRATIVA.** Los descuentos causados a la facturación radicada ante las distintas EPS que tenga como justificación la pertinencia y el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, será en la misma proporción descontado de los honorarios del contratista; previo aviso de la aplicación de la glosa administrativa. **VIGESIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD** El CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceros la Información confidencial, que reciba como consecuencia de la ejecución del presente contrato y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente contrato, “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada por en la ESE ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal o presente reserva legal. **TRIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad al decreto 931 de 2009, se incluye en el presente contrato esta cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacta la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Se firma en el Hospital E.S.E Del Municipio de La Paz - Cesar por las partes, a Marzo 24 de 2023

CLAUDIA MARCELA GUERRERO MARQUEZ
Gerente.
ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez

MIGUEL ANGEL BERNAL ARAGON
Contratista.

Proyecto: **Jorge Luis Sequeira Cueto** -Asesor de Despacho
Reviso: **Euler Abad Calderón Oñate -** Jefe oficina jurídica